**AVISO DE SUSCRIPCIÓN**

**SPECIAL GRAINS S.A. y PETROAGRO S.A.**
*Co-Emisoras*

**Obligaciones Negociables Clase IV denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta US$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable por hasta un valor nominal de US$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones).**

**A ser emitidas bajo el Programa Global de emisión y/o co-emisión de Obligaciones Negociables simples a corto, mediano y/o largo plazo por un monto máximo en circulación de hasta US$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).**

Por medio del presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") se comunica al público inversor en general que **Special Grains S.A.** ("Special Grains") y **Petroagro S.A.** ("Petroagro", y conjuntamente con Special Grains, las "Co-Emisoras"), a través de los Colocadores (conforme se los identifica seguidamente), ofrecen en suscripción las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Clase IV denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta US$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliable por hasta un valor nominal de US$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (las "Obligaciones Negociables Clase IV", la "Clase IV" o las "Obligaciones Negociables", indistintamente).

La presente oferta pública se enmarca bajo el programa global de emisión y/o co-emisión de obligaciones negociables simples, a corto, mediano y/o largo plazo por un monto máximo en circulación de hasta US$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el "Programa").

Este Aviso de Suscripción se complementa y debe ser leído junto con: (i) el prospecto del Programa de fecha 18 de noviembre de 2026 (el "Prospecto"); y (ii) el suplemento de prospecto de fecha 24 de noviembre de 2026 (el "Suplemento de Prospecto"), ambos documentos se encuentran publicados en la página web de la CNV https://www.argentina.gob.ar/cnv (la "Página Web de la CNV"), a través de la Autopista de la Información Financiera (la "AIF"), en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") a la BCBA (el "Boletín Diario de la BCBA"), en el micrositio de A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados") (https://marketdata.mae.com.ar/) (la "Página Web de A3 Mercados" y junto con la Página Web de la CNV, la AIF y el Boletín Diario de la BCBA, los "Sistemas Informativos").

**LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ DIRIGIDA AL PÚBLICO INVERSOR EN GENERAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (LOS "INVERSORES INTERESADOS" O LOS "INVERSORES", INDISTINTAMENTE), LA CUAL SERÁ REALIZADA POR INTERMEDIO DE LOS COLOCADORES DE CONFORMIDAD CON Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN (SEGÚN SE DEFINE EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO).**

Los términos que comienzan en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente Aviso de Suscripción tienen el significado que se les asigna en el Prospecto o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda. A continuación, se detallan los principales términos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables:

1) **Co-Emisoras: (i)** Special Grains S.A. con sede social sita en Lavalle 1527 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sede administrativa en Ruta 51, km. 119,2, Localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires; y **(ii)** Petroagro S.A., con sede social y administrativa sito en Ruta 51, Km. 119,2, Localidad de Carmen de Areco, Partido de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

2) **Organizador: SBS Trading S.A**., con domicilio sito en la calle Av. Eduardo Madero 900, Piso 19º (C1106ACV), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Atención: Teléfono: +54(11)5927-5060; e-mail: gd@gruposbs.com; fbv@gruposbs.com; mva@gruposbs.com; middleoffice@gruposbs.com) ("SBS" y en tal rol, el "Organizador").

3) **Colocadores: (i) SBS**; **(ii) Banco de Servicios y Transacciones S.A.** con domicilio sito en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Paz Sementuch; Matías Veloso; Pablo Kenny / Teléfono: 5235-2832/2383/2835, email: mesa@bst.com.ar) ("BST"); (iii) **Banco de Crédito y Securitización S.A.** con domicilio en Tucumán 1 Piso 19 A - CABA (CP 1049) At. Joaquin Candia - Tel 011-4329-4201 mail: jcandia@bacs.com.ar y (iv) **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** con domicilio sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430 (C1038AAI), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina *(Atención: Lucila Zallio / Jasmin Di Trani / Manuel Fainsod; Teléfono: +54(11)6329-3084; Fax +54(11)6329-3465; e-mail: lucila.zallio@bancogalicia.com.ar / jasmin.di.trani@bancogalicia.com.ar / Manuel.fainsod@bancogalicia.com.ar)* ("Banco Galicia" y junto con SBS, BACS y BST, los "Colocadores").

4) **Período de Difusión Pública:** Comenzará y finalizará el **24 de noviembre de 2026**.

5) **Período de Subasta Pública.:** Comenzará a las 10:00 horas del **25 de noviembre de 2026** y finalizará a las 16:30 horas del mismo día. Las Órdenes de Compra correspondientes a la Cartera Propia de los Colocadores y/o Agentes Habilitados sólo podrán ser ingresadas o modificadas hasta las 16:00 horas (treinta (30) minutos antes del horario de cierre originalmente divulgado).

6) **Método de Colocación y Adjudicación**: La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante Subasta Pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL de A3 Mercados, conforme lo dispuesto por el artículo 8, punto 4, inciso b), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. La oferta constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"), conforme lo previsto en el artículo 8, punto 2, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable. La variable a licitar y de adjudicación será la Tasa Solicitada, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, siempre mayor o igual a cero.

   Podrán participar del Tramo No Competitivo los inversores que remitieran, de manera individual o agregada, Órdenes de Compra por hasta un valor nominal de Obligaciones Negociables de US$ 20.000 (Dólares Estadounidenses veinte mil). Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

   La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto total que resulte adjudicado. Sin embargo, en caso de que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, con más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable.

   Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. Todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable. En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base

del monto solicitado, solo excluyendo aquellas Órdenes de Compra que, en virtud de la aplicación de la prorrata, resulten Órdenes de Compra cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo. Las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo serán adjudicadas en orden ascendente de Tasa Solicitada hasta la Tasa Aplicable. En caso de sobresuscripción a la Tasa Aplicable, las Órdenes de Compra con una Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal. Se desestimarán aquellas cuyo monto adjudicado resulte inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Todas las Órdenes de Compra adjudicadas lo serán a la Tasa Aplicable. La responsabilidad por la determinación de la Tasa Aplicable y por la correcta aplicación de las reglas de adjudicación corresponderá a las Co-Emisoras, sin perjuicio de la actuación de los Colocadores en calidad de asesores o ejecutores de sus instrucciones y de las obligaciones que a éstos les corresponden respecto de su propia actuación. El resultado de la Subasta Pública será publicado el mismo día de su finalización en la AIF y en los demás Sistemas Informativos mediante el Aviso de Resultados.

Las Órdenes de Compra que pudieran ser presentadas por sociedades vinculadas a los Colocadores serán tratadas en igualdad de condiciones que las Órdenes de Compra presentadas por los demás inversores, sin preferencia ni discriminación alguna. En caso de fallas de sistema u otras contingencias operativas debidamente justificadas, el Período de Subasta Pública podrá ser extendido, lo que será comunicado inmediatamente por los medios habilitados por A3 Mercados, informando su causa y duración, y se aplicará en iguales condiciones a todos los participantes, excepto que la extensión sea por un lapso inferior a treinta (30) minutos, caso en el cual se informará a los participantes a través del Sistema SIOPEL mediante una alerta automática que destaque tal decisión, y se dejará constancia de ello en el Aviso de Resultados. Para mayor información, véase la sección *"Plan de Distribución"* del Suplemento de Prospecto.

**Los inversores solo podrán ingresar Órdenes por cuenta propia. Excepcionalmente, aquellos agentes autorizados por la CNV que ingresen Órdenes en la subasta, por sí o a través de un Colocador, deberán informar a la CNV (dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la finalización de la subasta), a través del formulario "Otra información o reporte no público" (o, una vez que se encuentre disponible, del formulario "Colocaciones Primarias – Reporte No Público", conforme lo previsto en el artículo 30 del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV) de la AIF -de acceso restringido-, el listado de los oferentes adjudicados (tanto de Cartera Propia -restringida y ampliada-, conforme el alcance previsto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, como de terceros), en la colocación primaria de los valores negociables, indicando respecto de cada uno de ellos el valor nominal adjudicado y su CUIL / CUIT / CDI / CIE, y remitir en forma simultánea, el aviso del ID de dicha publicación a la casilla de correo colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de esta obligación reviste carácter obligatorio y se incorpora en virtud de las reglas establecidas en el criterio interpretativo N° 102 de la CNV como consecuencia de los principios de transparencia e integridad de los procesos de colocación.**

7) **Fecha de Emisión y Liquidación**: Será el **27 de noviembre de 2026**.

8) **Monto de la Emisión:** El monto de emisión de las Obligaciones Negociables será de hasta US$ 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones), ampliable por un monto máximo de hasta US$10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (el "Monto Máximo"). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados tras el cierre del Período de Subasta Pública. **LAS CO-EMISORAS PODRÁN, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN, SEGÚN LO DETERMINEN LAS CO-EMISORAS. EN CASO DE QUE SE DECLARE DESIERTA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LAS CO-EMISORAS Y/O PARA LOS COLOCADORES.**

9) **Moneda de Denominación y Pago:** Las Obligaciones Negociables Clase IV estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) denominado "Bases para la reconstrucción de la Economía Argentina" (el "DNU N° 70/2023").

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU N° 70/2023, las Co-Emisoras renuncian a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.

Asimismo, las Co-Emisoras renuncian a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de las Co-Emisoras en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier fecha de pago bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, cualquier Fecha de Amortización y/o Fecha de Pago de Intereses, conforme ambos términos se definen más adelante) las Co-Emisoras no tuvieran acceso a Dólares Estadounidenses en la República Argentina como resultado de una restricción o prohibición legal o reglamentaria impuesta en Argentina, las Co-Emisoras obtendrán dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la liquidación de cualquier título público o valor negociable denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con dicha venta, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto adeudado en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

10) **Monto Mínimo de Suscripción**: Será de V/N US$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de V/N US$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

11) **Valor Nominal Unitario**: Será de V/N US$1 (Dólares Estadounidenses uno).

12) **Unidad Mínima de Negociación**: Será de V/N US$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

13) **Forma y Moneda de Integración:** Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas únicamente en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define en el Suplemento de Prospecto) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por el Agente de Liquidación en las cuentas depositantes y comitentes abiertas en Caja de Valores S.A. que hubieran sido indicadas por los suscriptores en las correspondientes Órdenes de Compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del A3 Mercados en caso de que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio.

14) **Método de Liquidación y Compensación**: La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por A3 Mercados,

denominado "Clear" o aquél que en el futuro lo reemplace ("Clear") y/o los Colocadores, en caso de que los inversores opten por suscribir e integrar las Obligaciones Negociables por intermedio de estos últimos.

15) **Precio de Suscripción**: Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.

16) **Fecha de Vencimiento**: Las Obligaciones Negociables vencerán a los 36 meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la fecha que será informada en el Aviso de Resultados (la "Fecha de Vencimiento"). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

17) **Amortización**: El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables será pagadero en 2 cuotas: (i) la primera, a los 24 (veinticuatro) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación equivalente al 50% del capital emitido; y (ii) la segunda, a los 36 (treinta y seis) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación equivalente al 50% del capital emitido (cada una de ellas, una "Fecha de Amortización"). Si una Fecha de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultados.

18) **Intereses:** Las Obligaciones Negociables devengarán intereses (los "Intereses") sobre el saldo de capital impago, desde la Fecha de Emisión y Liquidación, hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.

19) **Base para el Cómputo de los Días**: Los Intereses se calcularán sobre la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

20) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual (truncada a dos decimales) que será determinada una vez finalizado el Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, conforme se define en *"Plan de Distribución"* del Suplemento de Prospecto (la "Tasa Aplicable"). La Tasa Aplicable será informada mediante el Aviso de Resultados. **Se aclara al público inversor que la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables no generen interés alguno.**

21) **Pago de los Intereses:** Los Intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos trimestralmente desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados, y finalizando en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses"). En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, o de no existir dicho día, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediatamente posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo en relación con las Fechas de Pago de Intereses coincidentes con una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables, respecto de las cuales, en caso que no fuera un Día Hábil, las Co-Emisoras pagarán los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago (excluyendo esta última).

22) **Agente de Cálculo:** Special Grains S.A. y Petroagro S.A. (en tal rol, el "Agente de Cálculo" de manera indistinta).

23) **Pagos:** Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados en la República Argentina por las Co-Emisoras mediante transferencia de los importes correspondientes a través de CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del Día Hábil (conforme dicho término se define seguidamente) inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente. Las Co-Emisoras informarán, mediante avisos de pago a ser publicados en los Sistemas Informativos, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables.

24) **Día Hábil:** Significa cualquier día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran cerrados para

operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor.

25) **Forma:** Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo un certificado global que será depositado por las Co-Emisoras en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la "Ley de Nominatividad"). Los potenciales tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

26) **Garantía:** El Avalista (conforme dicho término se define más adelante) responde en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, por la totalidad de las obligaciones de pago de las Co-Emisoras bajo las Obligaciones Negociables, consistiendo la obligación del Avalista en hacer frente al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en las Obligaciones Negociables y, en su caso, a satisfacer los accesorios y los perjuicios del incumplimiento. Las obligaciones del Avalista, en tal carácter, se regirán, en lo pertinente, por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y cualquier norma que lo reemplace o modifique en el futuro. En caso de que el Avalista deba efectuar cualquier pago en virtud del Aval (conforme dicho término se define más adelante), se publicará el correspondiente aviso de pago en los Sistemas Informativos, informando que el cumplimiento de las obligaciones de pago será efectuado por el Avalista, quien procederá a cancelar las obligaciones correspondientes en sustitución de las Co-Emisoras.

    En caso de incumplimiento de las Co-Emisoras y/o del Avalista en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro, tanto respecto de las Co-Emisoras como respecto del Avalista.

    El Avalista acuerda postergar, en los términos del artículo 2575 del Código Civil y Comercial de la Nación, normas concordantes o cualquiera que las reemplace, sus derechos de cobro derivados de cualquier pago que hubiese efectuado bajo el Aval, al cobro íntegro de las Obligaciones Negociables por parte de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables. Asimismo, acuerda que no iniciará acción o demanda alguna tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables pendientes de pago.

    A los fines del Aval, el Avalista constituye domicilio especial en Ruta 51 Km 119,2, de la Ciudad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires**,** en donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el marco de las Obligaciones Negociables y del Aval.

27) **Listado y Negociación**: Las Co-Emisoras han solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en ByMA y la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. Sin perjuicio de ello, las Co-Emisoras no pueden asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, las Co-Emisoras podrán, pero no estarán obligadas, a solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina, y/o su elegibilidad para ser compensadas a través de Euroclear.

28) **Agente de Liquidación:** SBS.

29) **Ley Aplicable:** Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de las Co-Emisoras para crear el Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina.

30) **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Clase IV contarán con una calificación de riesgo, que será informada mediante un aviso complementario al presente Aviso de Suscripción y al Suplemento de Prospecto.

31) **Compromisos de las Co-Emisoras:** Se deberá considerar que las Co-Emisoras han asumido respecto de las Obligaciones Negociables, los compromisos que se detallan en el Capítulo IX *"De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*" – *"Compromisos Generales de las Co-Emisoras"* del Prospecto.

32) **Supuestos de Incumplimiento:** Serán aquellos detallados en el Capítulo IX *"De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables" – "Supuestos de Incumplimiento"* del Prospecto.

33) **Intereses Moratorios:** En el supuesto en que las Co-Emisoras no abonaren cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, deberán abonar adicionalmente a los intereses correspondientes, un interés moratorio equivalente al 50% de la tasa de interés aplicable a las Obligaciones Negociables correspondiente al período vencido e impago, el cual se devengará sobre los montos adeudados desde la fecha de pago correspondiente y hasta la fecha de su efectivo pago. No se devengarán Intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a las Co-Emisoras, en la medida que las Co-Emisoras hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de entidad depositaria, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

34) **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre las Co-Emisoras y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en materia de constitución de Tribunales Arbitrales (o el que en el futuro lo reemplace), quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de ByMA se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme lo determine el respectivo Tribunal Arbitral.

**La creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada por el Directorio de la CNV mediante la Resolución N° RESFC-2021-21552-APN-DIR#CNV de fecha 15 de diciembre de 2021. Posteriormente, el aumento del monto del Programa fue autorizado por Disposición N° DI-2023-45-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 3 de octubre de 2023. La presente actualización, prórroga de la vigencia y modificación de los términos y condiciones del Prospecto, se encuentra sujeta al régimen de autorización automática y no ha sido objeto de aprobación ni pronunciamiento previo por parte de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización automática sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. En consecuencia, la vigencia del Programa se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2031, sin perjuicio de cualquier prórroga adicional o plazo mayor que pudiera autorizarse de conformidad con las normas aplicables. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad, suficiencia e integridad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento de Prospecto y en el presente Aviso de Suscripción, es de exclusiva responsabilidad de los órganos de administración y, en lo que les atañe, de los órganos de fiscalización de las Sociedades, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y de los demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Los Directorios de las Co-Emisoras manifiestan, individualmente y con carácter de declaración jurada, que el Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Co-Emisoras y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las normas vigentes. Las Co-Emisoras asumen explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de las Co-Emisoras, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.**

Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas incondicionalmente por Areco Semillas S.A. (el "Avalista"), por medio de un aval (el "Aval") a ser otorgado en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables y de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y/o cualquier otra norma que

lo modifique o reemplace en el futuro. El Aval constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista, y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista (salvo aquellas a las que la ley aplicable les otorga preferencia). El Aval se instrumentará mediante la firma del Avalista, en tal carácter, del certificado global a ser depositado en la Caja de Valores S.A. (la "CVSA") en los que estarán representadas las Obligaciones Negociables.

**LAS CO-EMISORAS ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PRESENTE AVISO DE SUSCRIPCIÓN, Y SOBRE LA INTEGRIDAD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN DE LAS CO-EMISORAS, LOS CUALES SE BASAN EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE Y EN LAS ESTIMACIONES RAZONABLES DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

La fecha de este Aviso de Suscripción es 24 de noviembre de 2026

Luciana Denegri
*Autorizada*
**Special Grains S.A. y Petroagro S.A.**